



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Modifica Liquidación del Crédito
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Fescoop
Ejecutados: Luz Stella Oviedo Porras y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00013-00

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Surtido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito acercada por el mandatario de la organización ejecutante, se advierte que no se recibió objeción alguna.

Sería del caso disponer su aprobación si no fuera porque no se ajusta en su totalidad a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, puntualmente en lo que respecta al pagaré número 11881, pues sobre este no se libraron nuevos intereses moratorios al no haber sido reclamados en la demanda.

En consecuencia, conforme lo autoriza el artículo 446 del C.G.P, se modificará el cómputo arribado, pero sólo respecto de esa obligación, imputando los abonos recibidos por concepto de depósitos judiciales descontados a Édgar Antonio Vélez Vargas a los intereses así:

<i>Concepto</i>	<i>Valor</i>
Capital	\$26.344.595
Intereses de plazo	\$1.489.691
Intereses de mora	\$890.028
Abonos	\$1.178.065
Cancela intereses de mora, saldo para imputar a los intereses de plazo	\$288.037
Nuevo saldo intereses de plazo	\$1.201.654
Gastos de cobranza	\$8.617.285
<i>Total, obligación</i>	<i>\$36.163.534</i>

Se precisa que la liquidación de los demás instrumentos si se ajusta a la dispuesto en la orden de pago, habiéndose imputado además los dineros recaudados con ocasión a las medidas cautelares, por lo que se aprobará.

Finalmente, en relación con la petición de entrega de los dineros retenidos, se precisa que la apelación de la sentencia otorgada en

este asunto se hizo en el efecto devolutivo, de allí que por mandato del artículo 323 del C.G.P no puede hacerse entrega de dineros.

Se precisa que la sentencia se apela como una unidad, por más que los reparos se enfilen sobre determinado tópico, no habilita al operador de primer grado para disponer la entrega de dineros sobre lo no apelado, pues esa distinción no fue dispuesta por el legislador, lo que conduce a denegar la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito suministrada por la parte actora en lo relativo al pagaré número 11881 y en consecuencia APROBAR la elaborada por el despacho, así como la acercada por la parte actora frente a los demás instrumentos en cobro.

SEGUNDO: DENEGAR la entrega de los depósitos judiciales retenidos en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 29 del 24-02-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8443e0f2d3e448994ea44acc1b70489c79da0d699557fc439100776a044eb778

Documento generado en 23/02/2023 05:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>